



San Andrés Isla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00346-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	Jhon Fredis Madrid Guerra
Auto No.	1154-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Jhon Fredis Madrid Guerra, por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 5471422405051835 - 4960803008007269, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

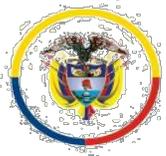
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JHON FREDIS MADRID GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.139 y a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.376.829) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5471422405051835 - 4960803008007269, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor JHON FREDIS MADRID GUERRA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AV. VILLAS S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



CUARTO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JHON FREDIS MADRID GUERRA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. – RECONÓZCASE personería a la sociedad SAUCO BPO S.A.S., identificada con NIT. 860.506.158-8 para representar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en el presente litigio, de conformidad con el poder arrimado al plenario

SEPTIMO. - RECONÓZCASE al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y portadora de la T.P. No. 378.813 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad SAUCO BPO S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16a7169d03c6bd6c60ee985ea4a1f4bbd3b6587651164510fece7d05edd03c7**

Documento generado en 22/11/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>